



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Independencia N° 510 – Virú

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2011- MPV**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ**, en Sesión N° 014-2011, Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de abril del 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



Que, asimismo, el artículo IV de la norma acotada, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, faculta excepcionalmente a los Gobiernos Locales a condonar con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto a los tributos que administran.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPV se otorgó amnistía tributaria por 60 días calendario, estableciéndose la condonación del 100% de los intereses moratorios, sanciones y multas para los contribuyentes del distrito capital de Virú, que tengan deudas vencidas y pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Impuesto a la Propiedad Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrios de Limpieza Pública y Derecho de Alquiler de Puestos en el Mercado Modelo de Virú y sanciones por deudas tributarias y no tributarias hasta el año 2010. Este beneficio incluía aquellas deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, pero no incluía al Impuesto a la Alcabala.

Que, mediante Informe N° 096-2011-GAT-MPV la Gerente de Administración Tributaria solicita la ampliación por 45 días de la amnistía tributaria, debido a que durante el periodo que duro este beneficio los contribuyentes han cumplido voluntariamente con sus obligaciones tributarias; además que al condonar los intereses se logrará recuperar el tributo insoluto, disminuir el índice de morosidad y aumentar la recaudación.

Que, es política de la actual administración municipal, brindar beneficios tributarios e incentivar el cumplimiento voluntario en los administrados de sus obligaciones tributarias y no tributarias, en tal sentido, es pertinente otorgar beneficios a los contribuyente cuyas deudas se encuentran vencidas.



Que, al amparo de los artículos 9°, 20° y 40° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 135-99-EF – TUO del Código Tributario, Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, con el voto aprobatorio del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Independencia Nº 510 – Virú

**ORDENANZA  
QUE OTORGA PLAZO ADICIONAL DEL BENEFICIO DE CONDONACION  
DE INTERESES MORATORIOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES  
VENCIDOS AL PERÍODO 2010**

**ARTICULO 1º:** Otorgar un plazo adicional de cuarenticinco (45) días calendario del Beneficio de Amnistía Tributaria, otorgado mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2011-MPV, por la que se establece la condonación del 100% de los intereses moratorios, sanciones y multas para los contribuyentes del distrito capital de Virú, que tengan deudas vencidas y pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Impuesto a la Propiedad Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrios de Limpieza Pública y Derecho de Alquiler de Puestos en el Mercado Modelo de Virú y Sanciones por deudas tributarias y no tributarias hasta el año 2010.

Se incluye dentro del presente beneficio aquellas deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva.

Este beneficio no incluye al Impuesto a la Alcabala

**ARTICULO 2º:** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional y Atención al Ciudadano, su difusión, debiendo ambas unidades orgánicas publicar la amnistía tributaria, a través de pancartas y notificación de esquelas a los contribuyentes.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Virú y en paneles visibles de ésta Municipalidad.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los paneles de la Municipalidad Provincial de Virú.

**POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY**

Dado en Virú, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.



  
D.F. JOSÉ URCIÓN CRUZ  
ALCALDE